

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00052-A Se incorpora en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada “Técnica de Golpeado con Huactanas en la Producción Alfarera de San Miguel de Porotos Azogues”	3
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

059-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial”, a varios servidores policiales técnicos operativos	10
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CZ1-2026-00945-R Se concede la personalidad jurídica a la Fundación JAWEMFS, con domicilio en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura ...	29
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0101 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación San Miguel de Sigchos ASOSERMIG	54
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0102 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Construcción Trifronterizo “ASOSERCONTRI”	60

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0103

**Se declara disuelta y liquidada
a la Asociación de Servicios de
Limpieza Yura Clean Planta
Limpia ASOYUC**

67

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00052-A**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Considerando**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...)*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...) Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...). Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: “*De los fines. - Son fines de la presente Ley: (...) e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; (...)*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y*

patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *“De su conformación. – Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural; a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...)”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: *“De su finalidad. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“Del patrimonio intangible o inmaterial. - Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”;*

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: *“De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. - Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: *“Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.- Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: (...) b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; (...)”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del registro permanente de las manifestaciones culturales. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *“De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: *“De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la obligación de identificación, registro e inventario. - Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como*

patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: “*Del subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.- El subsistema tiene las siguientes finalidades: (...) c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones; (...)”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. - Se establece el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador como herramienta de gestión e información del patrimonio cultural a nivel nacional, el mismo que estará articulado al Sistema Integral de Información Cultural del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC, es la entidad responsable de la gestión y administración del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual establecerá la norma técnica para el levantamiento, clasificación, incorporación, desvinculación y difusión de información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural nacional. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá asimismo implementar catálogos virtuales y otros sistemas de bases de datos para la gestión de la información del patrimonio cultural”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina: “*De la incorporación de información al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa: “*Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. - El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. (...) se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio”;*

Que, el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De los criterios generales de la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización. La salvaguarda del patrimonio cultural Inmaterial se regirá por los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético, considerándose el carácter dinámico de las manifestaciones y evitando su descontextualización y menoscabo. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecerá las políticas para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y coordinará su aplicación con las entidades públicas, privadas, comunitarias y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en concordancia con lo establecido en la Ley.”;*

Que, el artículo 14 de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, que transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, establece: “*Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. (...) 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional (...)”;*

Que, la Disposición General Décima Primera de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, determina: “*DECIMA PRIMERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán incorporar la información*

referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su circunscripción territorial al Sistema de Información del Patrimonio Cultural, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que el ente rector de la materia emita para el efecto”;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, expresa: *“El ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural”;*

Que, el artículo 11 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial expedido mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2024-0141-A de 13 de agosto de 2024, dispone: *“(…) Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. - El Registro es el instrumento para la identificación de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tiene por objetivo proporcionar una descripción de sus características sustanciales para facilitar el acceso a su conocimiento, clasificación y valoración”;*

Que, el artículo 12 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, manda: *“Responsabilidad de Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. – El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al Patrimonio Cultural Inmaterial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos realizarán el registro de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial de su jurisdicción en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), de acuerdo al formato y metodología establecidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Los registros así generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y son considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional”;*

Que, el artículo 21 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, prescribe: *“Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, es un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tiene la finalidad de: a) Fomentar el respeto y la valoración del Patrimonio Cultural Inmaterial y la diversidad cultural del país. b) Generar medidas y acciones de protección y salvaguardia de las manifestaciones pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial. c) Motivar la cohesión social y la participación ciudadana. d) Contribuir en los procesos de fortalecimiento de la identidad de los Portadores, los grupos y las comunidades del Patrimonio Cultural Inmaterial. e) Promover vínculos de gestión y cooperación entre los portadores, grupos y/o comunidades involucradas y las entidades competentes, en el marco de la corresponsabilidad entre el estado y la ciudadanía para la salvaguardia. De oficio o a petición de Parte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrá incorporar una manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador previo informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Las manifestaciones que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad tendrán prioridad para ser incorporadas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, con el fin de adoptar e implementar las medidas de protección y salvaguardia (...)”;*

Que, el artículo 22 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, establece: *“Postulación para la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. – La postulación podrá ser presentada por los portadores, grupos y/o comunidades involucradas; o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos competentes ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, siempre que la manifestación postulada se encuentre registrada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE) (...)”;*

Que, el artículo 23 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, determina: *“Viabilidad de la postulación. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará el cumplimiento de los requisitos y evaluará el contenido de la postulación (...)”;*

Que, el artículo 24 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, expresa: *“Presentación del Expediente Técnico. - Una vez que la postulación haya sido calificada como viable, el peticionario entregará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el expediente técnico, en un plazo máximo de (2) años, (...)”;*

Que, el artículo 25 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, dispone: *“Evaluación del Expediente Técnico. - (...) Si la documentación cumple con los requisitos de forma y orientaciones técnicas, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el informe técnico favorable con la*

validación del expediente técnico. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, manda: *“Incorporación en la Lista Representativa. - La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio la incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador, anexando para el efecto el expediente completo y la documentación habilitante. El área técnica competente del Ministerio de Cultura y Patrimonio, revisará el expediente técnico y la documentación habilitante, y emitirá el informe favorable para la emisión del Acuerdo Ministerial de incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Mgs. Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, en el Informe Técnico Favorable/Validación de Postulación a Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador Nro. INPC-DCSPC-IT-2026-085 de 18 de marzo de 2026, elaborado por la Dirección de Gestión de Conservación y Salvaguarda del Patrimonio Cultural, se concluyó y recomendó lo siguiente: *“(...) 6. Conclusiones (...) que su inclusión en Lista Representativa es favorable, toda vez que este trámite cumple con todos los requisitos establecidos en el marco normativo vigente. 7. Recomendaciones (...) se continúe con el proceso de incorporación en Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación “Técnica de Golpeado con Huactanas en la producción alfarera de San Miguel de Porotos”;*

Que, en el Informe de *“INCORPORACIÓN EN LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL – “TÉCNICA DEL GOLPEADO CON HUACTANAS EN LA PRODUCCIÓN ALFARERA DE SAN MIGUEL DE POROTOS, AZOGUES”* Nro. IT-DPPPC-009-2026 de 10 de abril de 2026, elaborado por la Dirección de Política Pública de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, en el análisis técnico, se indica lo siguiente: *“(...) La técnica alfarera de golpeado con huactanas, vigente en la parroquia San Miguel de Porotos (Cañar), representa una tradición tecnológica de larga duración. Estudios especializados la vinculan directamente con la fase Tacalshapa I (700-1000 d.C.), evidenciando una continuidad cultural cañari”;*

Que, *“La alfarería con la técnica del golpeado con huactanas en San Miguel de Porotos es reconocida por la comunidad portadora como parte fundamental de su patrimonio cultural inmaterial, al constituir un elemento central de su identidad, memoria histórica y organización social”;*

Que, *“La transmisión de los saberes asociados a la alfarería en San Miguel de Porotos se realiza principalmente mediante un sistema matrilineal, en el que las mujeres adultas mayores desempeñan un papel central como depositarias de la técnica y la memoria colectiva. El aprendizaje comienza en la infancia, dentro del espacio doméstico, a través de la observación, la participación gradual y la práctica directa. Las niñas se incorporan progresivamente al proceso productivo, pasando de tareas auxiliares a la elaboración completa de piezas bajo la guía de madres y abuelas. Este modelo de enseñanza se basa en la oralidad, la repetición*

corporal de gestos y la experiencia acumulada, lo que garantiza la transmisión intergeneracional de conocimientos técnicos y simbólicos”;

Que, “La práctica integra saberes ecológicos —como la selección de arcillas, arenas y quina—, conocimientos técnicos especializados y formas organizativas comunitarias que refuerzan el sentido de pertenencia. La elaboración de ollas, torteros, shilas y tinajas no es únicamente una actividad productiva: está estrechamente ligada a la cocina tradicional, a las festividades y a la vida cotidiana campesina. Así, cada pieza materializa valores, experiencias y formas de entender el mundo propias de la comunidad”;

Que, “La producción de cerámica con la técnica de golpeado (huactanas) es un proceso artesanal complejo que amalgama saberes empíricos, destrezas manuales y un vínculo estrecho con el medio ambiente. Se trata de una cadena operativa de larga duración, organizada en etapas sucesivas que pueden abarcar semanas o meses, sujeta a factores climáticos, la disponibilidad de recursos y la demanda del mercado”;

Que, “La manifestación presenta una alta sensibilidad al cambio, ya que su subsistencia depende de la transmisión oral y la práctica generacional, además del acceso a recursos naturales locales que escasean progresivamente. La limitada incorporación de jóvenes pone en peligro la continuidad de este conocimiento especializado, custodiado actualmente por mujeres adultas mayores. A este escenario se suman presiones externas como el crecimiento urbano, las restricciones ambientales, la menor demanda de cerámica utilitaria por cambios en los hábitos de consumo, la migración y la desaparición de los canales de comercialización tradicionales. A pesar de ello, sostiene una elevada pericia técnica, innovaciones creativas (como el torno, la doble quema y hornos cerrados)”;

Que, “(...) esta técnica alfarera tradicional de San Miguel de Porotos no es solo una acción mecánica; es un conocimiento colectivo vivo transmitido de forma oral, constituye un saber ancestral que integra habilidades incorporadas, sincronía y adaptabilidad corporal. Más allá de la manufactura, cada etapa refleja la memoria colectiva y el vínculo territorial que fundamenta la identidad de San Miguel de Porotos”;

Que, “El objetivo del Plan de Salvaguarda es consolidar a la comunidad alfarera de San Miguel de Porotos mediante el fortalecimiento organizativo, económico y social, preservando la herencia matrilineal, la conexión con la naturaleza y la memoria culinaria. Busca blindar la técnica del golpeado con huactana, garantizando su transmisión y sostenibilidad; además integrar la producción cerámica tradicional con el turismo, la educación y el comercio justo, impulsando el bienestar de las artesanas, el orgullo local y su proyección cultural”;

Que, en el precitado Informe Nro. IT-DPPPC-009-2026, en las conclusiones y recomendaciones, indica lo siguiente: “(...) 5. CONCLUSIONES 5.1. La manifestación cultural inmaterial “Técnica de Golpeado con Huactanas en la producción alfarera de San Miguel de Porotos, Azogues”, cumple con todos los requisitos y procedimientos para su incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, una vez que se ha constatado que cumple con la Normativa Técnica Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, Capítulo VII, “DE LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ECUADOR”; la Guía metodológica para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”; los documentos de respaldo de la manifestación (formulario de postulación ficha SIPCE; consentimiento libre, previo e informado; informe de diagnóstico de la manifestación; plan de salvaguardia); Informes Técnicos emitidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...) 6. RECOMENDACIONES (...) 6.1. Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural “Técnica de Golpeado con Huactanas en la producción alfarera de San Miguel de Porotos, Azogues” ubicado en la parroquia San Miguel, cantón Azogues, Provincia de Cañar; 6.2. Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural inmaterial “Técnica de Golpeado con Huactanas en la producción alfarera de San Miguel de Porotos, Azogues” (...).”

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-2026-0319-M de 13 de mayo de 2026, la Viceministra de Cultura recomendó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, “(...) continuar con el trámite respectivo, previo a la suscripción por parte de la señora Ministra, en estricto cumplimiento de los artículos 21 al 26 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00362-M de 14 de mayo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento favorable Jurídico para la expedición del Acuerdo Ministerial para la Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada “Técnica del Golpeado con Huactanas en la Producción Alfarera de San Miguel de Porotos, Azogues”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Artículo 1. - Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada *“TÉCNICA DE GOLPEADO CON HUACTANAS EN LA PRODUCCIÓN ALFARERA DE SAN MIGUEL DE POROTOS, AZOGUES”* ubicado en la parroquia San Miguel, cantón Azogues, Provincia de Cañar; y, promover la salvaguardia de esta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones actuales y venideras.

Artículo 2. - Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural *“TÉCNICA DE GOLPEADO CON HUACTANAS EN LA PRODUCCIÓN ALFARERA DE SAN MIGUEL DE POROTOS, AZOGUES”* toda vez que en su construcción se han aplicado los principios rectores de la salvaguardia: diversidad cultural, participación, sostenibilidad y manejo ético.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Azogues y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

Tercera. - Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Análisis y Estudios de Información ingresar en el Sistema Integral de Información Cultural SIIC, la información sobre la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural *“TÉCNICA DE GOLPEADO CON HUACTANAS EN LA PRODUCCIÓN ALFARERA DE SAN MIGUEL DE POROTOS, AZOGUES”*.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GILDA NATALIA
ALCÍVAR GARCÍA**

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 059-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva

Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias establece: “(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios*

institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República"*.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Funciones específicas.- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos."*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Misión.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración"*

de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: “(...) 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno; 4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana; 5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público, de la paz y seguridad; 6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos**

que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Condecoraciones.-** Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Servicio activo.-** El servicio activo es la situación en la cual se encuentran las o los servidores policiales graduados como Subtenientes o Policías, destinadas o destinados a desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión.”

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Disciplina Policial.-** La disciplina policial consiste en la observancia de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos administrativos y disposiciones u órdenes legítimas, verbales o escritas emanadas de la superioridad en el ámbito de la misión y funciones de la Policía Nacional.”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Acto administrativo** es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Dictamen e informe.** El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará

expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: “Notificación.- “(...) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...)”

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: “*Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Ámbito.-** *El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales.”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Finalidad.-** *El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Definiciones.** *Para efectos del presente reglamento, se entenderá por: (...) 43.- Idóneo: Es el servidor policial que reúne las condiciones necesarias u óptimas para desempeñar un cargo y función, (...) 71.- Servicio activo: Es la condición jurídica en la que permanecen los servidores policiales, desde su ingreso hasta su cesación. La Policía Nacional garantiza a los servidores policiales en servicio activo el respeto a sus derechos y se exige el cumplimiento de sus obligaciones, (...) 73. Situación policial: Es la condición jurídica establecida*

por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y reglamentos de la institución para los servidores de la Policía Nacional, en la que se ejercen derechos y obligaciones en el cumplimiento de la misión constitucional y se otorga mediante decreto ejecutivo, acuerdo ministerial o resolución. (...)."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: "**Carrera profesional policial.-** La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales.";

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: "**Atribuciones del Consejo de Generales.-** El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...)"

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: "**Objeto.** - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.";

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: "**Condecoraciones.-** Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público.";

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Beneficiarios de las condecoraciones.**- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras.”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.**- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Otorgamiento de condecoraciones.**- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días.”;

Que, el artículo 336 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Notificación de no idoneidad.**- El Consejo de Generales notificará al servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, observando el trámite establecido en este Reglamento.”;

Que, el artículo 337 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Apelación de no idoneidad para el otorgamiento de la condecoración.**- El servidor policial que ha sido notificado con la resolución de no idoneidad para el otorgamiento de la condecoración, podrá presentar el recurso de apelación dentro del término de 5 días contados a partir de su notificación, el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces y con copia al Consejo de Generales. De no presentar el recurso de apelación la resolución causará estado a nivel administrativo.”

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Publicación de la condecoración.**- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Clasificación de las condecoraciones.**- Las condecoraciones se clasifican en: **1. Por actos de servicio relevante, se clasifican en:** a. Condecoración al Valor; b. Condecoración al Valor - Post Mortem. c. Condecoración al Honor y Prestigio de la Policía Nacional; d. Condecoración al Desempeño Policial; y, e. Condecoración a la Excelencia Policial. **2. Por actos académicos relevantes se clasifican en:** a. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial; b. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial; c. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero. d. Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo; y, e. Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís. **3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en:** a. Condecoración Cruz del Cincuentenario; b. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; c. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; d. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; e. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; f. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; g. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, h. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría. **4. Por altos grados alcanzados en la institución policial, se clasifican en:** a. Condecoración Misión Cumplida; b. Condecoración Reconocimiento Institucional; c. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial; d. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Oficial; y, e. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Caballero. **5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional, se clasifican**

en: a. Condecoración Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional; b. Condecoración General Alberto Enríquez Gallo; c. Condecoración Escudo de la Policía Nacional del Ecuador; y, d. Condecoración Escudo al Mérito Policial. (...);

Que, el artículo 368 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: **“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.-** Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial. (...);

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: **“Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. -** Los requisitos serán los siguientes: **1.** Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; **2.** No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; **3.** Encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; **4.** No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, **5.** No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)"

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante informe ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0548-INF, de fecha 13 de noviembre de 2025 suscrito por Jefe y Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH, sobre el cumplimiento de requisitos para la condecoración por tiempo de servicio correspondiente al mes de octubre de 2025 en la Institución Policial la "**CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**", conforme lo establece los artículos 368 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, el cual en parte pertinente manifiesta: (...) **IV. CONCLUSIONES:**
4.1. En referencia a los servidores policiales nivel Técnico Operativo que cumplieron el tiempo de **30 años de servicio** en la Institución Policial se establece lo siguiente: a) Se verifico que, doce (12) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, **NO CUMPLEN** con los requisitos necesarios para ser acreedor a la "**CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**", que se encuentra establecido en el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075- ACUERDO, detallados a continuación:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ARTICULO 370	NOVEDAD
1	1102931951	SBOP	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO	NUM. 3	NO CUMPLE
2	1002315230	SBOP	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO	NUM. 2	NO CUMPLE
3	1203346372	SBOP	ZAMORA ALVARADO ALBERTO ESTEBAN	NUM. 3	NO CUMPLE
4	1102953757	SBOP	VELASQUEZ LEON FREDY GUSTAVO	NUM. 3	NO CUMPLE
5	1001847183	SBOP	LLORE HEREDIA SANDRO ANDRES	NUM. 2	NO CUMPLE
6	1711371375	SBOP	ORTIZ MOLINEROS FRANCISCO SANDRO	NUM. 3	NO CUMPLE
7	0502036601	SBOP	MENDOZA BARRAGAN IVAN ESTUARDO	NUM. 2	NO CUMPLE
8	0913537296	SBOS	ORDONEZ PAZMINO PEPE FRANKLIN	NUM. 3	NO CUMPLE
9	1103226567	SGOP	ROJAS CESAR RENE	NUM. 1 NUM. 3	NO CUMPLE
10	1001778487	SGOS	PAEZ MONCAYO WILMER EFREN	NUM. 3	NO CUMPLE
11	0913584702	SGOP	JARA VERA LUIS ENRIQUE	NUM. 1	NO CUMPLE
12	1713036216	CBOP	SUAREZ LARA KLEBER ANIBAL	NUM. 1	NO CUMPLE

b) Se verificó que, dieciocho (18) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, CUMPLEN con los requisitos necesarios para ser acreedor a la **"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"**, que se encuentra establecido en el **artículo 370** del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075- ACUERDO, detallados a continuación:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD
1	0501870026	SBOP	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO	CUMPLE
2	1002370771	SBOP	CHAVEZ VALENCIA DONALD JOHNNY	CUMPLE
3	1713597944	SBOP	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE	CUMPLE
4	1308245503	SBOP	GUERRA LINO TITO ELOY	CUMPLE
5	0201192747	SBOP	VELOZ ANGEL JAVIER	CUMPLE
6	1713834016	SBOP	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES	CUMPLE
7	1002273843	SBOP	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO	CUMPLE
8	1711811701	SBOP	RONQUILLO PALMA WALTER JHONNY	CUMPLE
9	1802965788	SBOP	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO	CUMPLE
10	0501653455	SBOP	CALAHORRANO CALAHORRANO LUIS ANIBAL	CUMPLE
11	0401006770	SBOP	LEMA LOPEZ JHONNY VLADIMIR	CUMPLE
12	1712687464	SBOP	MARTINEZ FLORES FAUSTO RAMIRO	CUMPLE
13	0502152531	SBOP	BEDON CAIZALITIN JOSE LUIS	CUMPLE
14	1801974898	SBOP	JACOME ROJANO FELIX GERMANICO	CUMPLE

15	1802826683	SBOP	IZA TITUANA ITALO GUIDO	CUMPLE
16	1802733954	SBOP	AZOGUE PAREDES MILTON PATRICIO	CUMPLE
17	0703110221	SBOP	GRANDA PALADINES MILTON ORLANDO	CUMPLE
18	1709682114	SBOS	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE	CUMPLE

V. RECOMENDACIONES: 5.1. *El presente informe sea remitido al Consejo de Generales, para que sea remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo informe jurídico, conforme lo establece el tercer inciso del artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075- ACUERDO, el 21 de julio de 2025 (...);*

Que, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha conocido y analizado el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0548-INF de fecha 13 de noviembre de 2025, elaborado por el Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, mediante el cual se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para **el otorgamiento con carácter honorífico de la condecoración “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL” por cumplir treinta años de servicio activo y efectivo**, determinándose que, para dicha condecoración, ha sido analizado un total de treinta servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, de los cuales **han resultado IDÓNEOS dieciocho servidores policiales**, al haber acreditado treinta años de servicio efectivo y no registrar inhabilidades previstas en la norma, siendo los siguientes:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD
1	0501870026	SBOP	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO	CUMPLE
2	1002370771	SBOP	CHAVEZ VALENCIA DONALD JOHNY	CUMPLE
3	1713597944	SBOP	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE	CUMPLE
4	1308245503	SBOP	GUERRA LINO TITO ELOY	CUMPLE
5	0201192747	SBOP	VELOZ ANGEL JAVIER	CUMPLE
6	1713834016	SBOP	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES	CUMPLE
7	1002273843	SBOP	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO	CUMPLE
8	1711811701	SBOP	RONQUILLO PALMA WALTER JHONNY	CUMPLE
9	1802965788	SBOP	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO	CUMPLE
10	0501653455	SBOP	CALAHORRANO CALAHORRANO LUIS ANIBAL	CUMPLE
11	0401006770	SBOP	LEMA LOPEZ JHONNY VLADIMIR	CUMPLE

12	1712687464	SBOP	MARTINEZ FLORES FAUSTO RAMIRO	CUMPLE
13	0502152531	SBOP	BEDON CAIZALITIN JOSE LUIS	CUMPLE
14	1801974898	SBOP	JACOME ROJANO FELIX GERMANICO	CUMPLE
15	1802826683	SBOP	IZA TITUANA ITALO GUIDO	CUMPLE
16	1802733954	SBOP	AZOGUE PAREDES MILTON PATRICIO	CUMPLE
17	0703110221	SBOP	GRANDA PALADINES MILTON ORLANDO	CUMPLE
18	1709682114	SBOS	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE	CUMPLE

A su vez han sido calificados como **NO IDÓNEOS** los servidores policiales del Nivel Técnico Operativo por encontrarse inmersos en las causales de inhabilidad previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional para la Policía Nacional, los siguientes servidores policiales:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ARTICULO 370	NOVEDAD
1	1102931951	SBOP	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO	NUM. 3	NO CUMPLE
2	1002315230	SBOP	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO	NUM. 2	NO CUMPLE
3	1203346372	SBOP	ZAMORA ALVARADO ALBERTO ESTEBAN	NUM. 3	NO CUMPLE
4	1102953757	SBOP	VELASQUEZ LEON FREDY GUSTAVO	NUM. 3	NO CUMPLE
5	1001847183	SBOP	LLORE HEREDIA SANDRO ANDRES	NUM. 2	NO CUMPLE
6	1711371375	SBOP	ORTIZ MOLINEROS FRANCISCO SANDRO	NUM. 3	NO CUMPLE
7	0502036601	SBOP	MENDOZA BARRAGAN IVAN ESTUARDO	NUM. 2	NO CUMPLE
8	0913537296	SBOS	ORDONEZ PAZMINO PEPE FRANKLIN	NUM. 3	NO CUMPLE
9	1103226567	SGOP	ROJAS CESAR RENE	NUM. 1 NUM. 3	NO CUMPLE
10	1001778487	SGOS	PAEZ MONCAYO WILMER EFREN	NUM. 3	NO CUMPLE
11	0913584702	SGOP	JARA VERA LUIS ENRIQUE	NUM. 1	NO CUMPLE
12	1713036216	CBOP	SUAREZ LARA KLEBER ANIBAL	NUM. 1	NO CUMPLE

Es así, que el Honorable Consejo de Generales **determina** que los servidores constantes en **el listado de idoneidad están expeditos para continuar con el proceso de otorgamiento de la condecoración**, mientras que los calificados como no idóneos quedan excluidos del presente proceso, notificándoles conforme a los artículos 336 y 337 del reglamento vigente para que ejerzan su derecho constitucional a la defensa.

Que, mediante **Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-010-2026-I** de fecha 20 de enero de 2026, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, indica lo siguiente: “(...) **4.1. El Reglamento de Carrera**

Profesional de la Policía Nacional, en su artículo 368 establece que, la **CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL** se otorgara a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo en la institución policial, en tal sentido, los señores suboficiales primeros de policía **CUMPLEN** con todos los requisitos establecidos en el artículo 370 Ibidem, a fin de que sean calificados idóneos para el otorgamiento de la citada condecoración, conforme al siguiente detalle:

NRO.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0501870026	SBOP	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO
2	1002370771	SBOP	CHAVEZ VALENCIA DONALD JOHNY
3	1713597944	SBOP	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE
4	1308245503	SBOP	GUERRA LINO TITO ELOY
5	0201192747	SBOP	VELOZ ANGEL JAVIER
6	1002273843	SBOP	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO
7	1713834016	SBOP	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES
8	1711811701	SBOP	RONQUILLO PALMA WALTER JHONNY
9	1802965788	SBOP	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO
10	0501653455	SBOP	CALAHORRANO CALAHORRANO LUIS ANIBAL
11	0401006770	SBOP	LEMA LOPEZ JHONNY VLADIMIR
12	1712687464	SBOP	MARTINEZ FLORES FAUSTO RAMIRO
13	0502152531	SBOP	BEDON CAIZALITIN JOSE LUIS
14	1801974898	SBOP	JACOME ROJANO FELIX GERMANICO
15	1802826683	SBOP	IZA TITUANA ITALO GUIDO
16	1802733954	SBOP	AZOGUE PAREDES MILTON PATRICIO
17	0703110221	SBOP	GRANDA PALADINES MILTON ORLANDO
18	1709682114	SBOS	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE

4.2. Los señores: Suboficiales primeros; Suboficial Segundo; Sargento Primero, Sargento Segundo y Cabo Primero **NO CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional a fin de que sean calificados idóneos, esto por cuanto registran novedades, conforme así consta en el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0548-INF de fecha 13 de noviembre de 2025 suscrito por el señor Asistente y Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y descrito en los numerales 2.6; 2.7 y 2.8 del presente informe.

NRO.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1102931951	SBOP	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO
2	1002315230	SBOP	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO
3	1203346372	SBOP	ZAMORA ALVARADO ALBERTO ESTEBAN
4	1102953757	SBOP	VELASQUEZ LEON FREDY GUSTAVO
5	1001847183	SBOP	LLORE HEREDIA SANDRO ANDRES
6	1711371375	SBOP	ORTIZ MOLINEROS FRANCISCO SANDRO
7	0502036601	SBOP	MENDOZA BARRAGAN IVAN ESTUARDO
8	0913537296	SBOS	ORDONEZ PAZMINO PEPE FRANKLIN
9	1103226567	SGOP	ROJAS CESAR RENE
10	1001778487	SGOS	PAEZ MONCAYO WILMER EFREN
11	0913584702	SGOP	JARA VERA LUIS ENRIQUE
12	1713036216	CBOP	SUAREZ LARA KLEBER ANIBAL

(...);

Que, mediante Resolución No. 2026-171-CsG-PN, de 23 de febrero de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la **“CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”** por tiempo de servicio, al cumplir 30 años en la Institución Policial, a los servidores policiales que cumplen y reúnen los requisitos establecidos en los artículos 342, 368 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme se desprende del Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0548-INF, de fecha 13 de noviembre de 2025, procediendo de esta forma a hacer efectivo el derecho determinado en el artículo 97 numeral 10 en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0501870026	SBOP	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO
2	1002370771	SBOP	CHAVEZ VALENCIA DONALD JOHNY
3	1713597944	SBOP	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE
4	1308245503	SBOP	GUERRA LINO TITO ELOY
5	0201192747	SBOP	VELOZ ANGEL JAVIER
6	1713834016	SBOP	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES
7	1002273843	SBOP	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO
8	1711811701	SBOP	RONQUILLO PALMA WALTER JHONNY
9	1802965788	SBOP	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO

10	0501653455	SBOP	CALAHORRANO CALAHORRANO LUIS ANIBAL
11	0401006770	SBOP	LEMA LOPEZ JHONNY VLADIMIR
12	1712687464	SBOP	MARTINEZ FLORES FAUSTO RAMIRO
13	0502152531	SBOP	BEDON CAIZALITIN JOSE LUIS
14	1801974898	SBOP	JACOME ROJANO FELIX GERMANICO
15	1802826683	SBOP	IZA TITUANA ITALO GUIDO
16	1802733954	SBOP	AZOGUE PAREDES MILTON PATRICIO
17	0703110221	SBOP	GRANDA PALADINES MILTON ORLANDO
18	1709682114	SBOS	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE

2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional se sirva gestionar ante el señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se otorgue, con carácter honorífico, la **“CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”** a favor de los servidores policiales mencionados en el numeral 1 de la presente resolución, de conformidad con el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...)" (énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-05179-M, de 26 de junio de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: "(...) la Resolución Nro. 2026-171-CSG-PN de fecha 23 de febrero de 2026, en la cual, el H. Consejo de Generales, resolvió: "...2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional se sirva gestionar ante el señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se otorgue, con carácter honorífico, la **“CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”** a favor de los servidores policiales mencionados en el numeral 1 de la presente resolución, de conformidad con el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional...". **Por consiguiente, en virtud a la aludida resolución, realice la gestión administrativa con el propósito de requerir la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.** (...)"

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1141-MEMO, de 02 de julio de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: "Al respecto, una vez enterado su contenido sírvase dar atención

y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según competencia y normativa vigente.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**”, a los servidores policiales técnicos operativos quienes **han cumplido 30 años en la Institución Policial**, conforme lo establecido en los artículos: 63, 64, 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342, 368 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a: la Resolución No. 2026-171-CsG-PN, de 23 de febrero de 2026, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-05179-M, de 26 de junio de 2026, suscrito por mi General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, a los siguientes servidores policiales:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0501870026	SBOP	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO
2	1002370771	SBOP	CHAVEZ VALENCIA DONALD JOHNY
3	1713597944	SBOP	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE
4	1308245503	SBOP	GUERRA LINO TITO ELOY
5	0201192747	SBOP	VELOZ ANGEL JAVIER
6	1713834016	SBOP	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES
7	1002273843	SBOP	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO
8	1711811701	SBOP	RONQUILLO PALMA WALTER JHONNY
9	1802965788	SBOP	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO
10	0501653455	SBOP	CALAHORRANO CALAHORRANO LUIS ANIBAL
11	0401006770	SBOP	LEMA LOPEZ JHONNY VLADIMIR
12	1712687464	SBOP	MARTINEZ FLORES FAUSTO RAMIRO
13	0502152531	SBOP	BEDON CAIZALITIN JOSE LUIS
14	1801974898	SBOP	JACOME ROJANO FELIX GERMANICO
15	1802826683	SBOP	IZA TITUANA ITALO GUIDO

16	1802733954	SBOP	AZOGUE PAREDES MILTON PATRICIO
17	0703110221	SBOP	GRANDA PALADINES MILTON ORLANDO
18	1709682114	SBOS	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (08) días del mes de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO</p>
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-00945-R**Ibarra, 03 de junio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y
CULTURA ZONA 1

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, *“consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta *“la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado”*.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la*

construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes”*.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respecto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”*.

Que, el artículo 3, numeral 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 224 de 18 de noviembre de 2025, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García, como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, dispone que: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG)extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”*.

Que, el artículo 3 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones

Sociales, señala: Naturaleza. *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro”.*

Que, el artículo 4 de la norma jurídica referida, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrá constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.*

Que, el artículo 5 establece: Derechos de las organizaciones sociales. *“Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las organizaciones sociales tendrán derecho a: 1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación pertinente; 2. Acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales; y; 3. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público”.*

Que, el artículo 7 del cuerpo legal antes citado dispone que: *“Para otorgar personería jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, Se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”.*

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, mediante Decreto No. 193, señala que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratarse encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación. Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y este Reglamento”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”.*

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo 193 y publicado en Registro Oficial 109 de fecha 27 de octubre de 2017; en su Título III REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO, Capítulo II, determina los Requisitos y Procedimiento para Aprobación de Estatutos.

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva literal k manifiesta: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*.

Que, el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo, misma que es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”*.

Que, el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinador Zonal 1- Educación: *“Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas”*.

Que, el artículo 39, literal h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica: h) *“Gestionar la aprobación de Estatutos, disolución y liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro con fines y objeto educativos, a nivel zonal”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial de Delegación a Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de fecha 5 de octubre de 2025, el señor Ministro de Educación, Deporte y Cultura determina: en el Artículo 3. – *“Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el*

cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: “Art. 3, numeral 3.1. En el ámbito administrativo: j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

“(...) DISPOSICIÓN TERCERA. - En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte serán asumidos por el Ministerio de Educación. Deporte y Cultura (...)”.

Que, el MSc. Pablo Giovanni Arias Morales – Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, suscribe con fecha 24 de marzo de 2025, la Acción de Personal Nro. 00701; que rige a partir del 24 de marzo de 2025, en favor de la Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, como Coordinador Zonal 1 – Educación.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por el ciudadano Jherson David Sánchez Chancoso en calidad de presidente provisional de la Fundación JAWEMFS, mediante el cual solicita: *“comparezco ante usted para solicitar la concesión de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la fundación JAWEMFS, constituida con fines educativos, sociales y comunitarios. La fundación JAWEMFS tiene como finalidad promover proceso educativos, culturales y comunitarios orientados al desarrollo integral de la población, en apego a la normativa vigente aplicable a organizaciones sociales sin fines de lucro”*.

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-DZAJ-2026-0125-M, de fecha 1 de junio de 2026, desde la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica se solicita a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, la autorización respectiva para elaborar la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de su Estatuto, en razón de que luego de haber revisado la documentación entregada por parte de la Fundación JAWEMFS, se constata que se encuentra apegada a la normativa legal vigente, emitiéndose por parte de esta área el criterio favorable para atender petición formulada por la citada organización.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-05926-M, de fecha 2 de junio de 2026, el Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, autoriza se proceda con la elaboración de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto a favor de la Fundación JAWEMFS.

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, protege y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y la Ley; y, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el literal ff) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas en la normativa legal anteriormente enunciada.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Fundación JAWEMFS. Su domicilio es en la provincia de Imbabura, Cantón Cotacachi, Ciudad Cotacachi, con dirección en las calles Modesto Peñaherrera y Vicente Rocafuerte, dificio Familia Sánchez, segundo piso. Su correo electrónico es foundjawemfs@gmail.com y su número de teléfono es 0986588254.

Artículo 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas naturales, conforme al Acta Constitutiva de la Fundación JAWEMFS:

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Dignidad provisional
1	Jherson David Sánchez Chancoso	1004202105	PRESIDENTE
2	Segundo Mesías Sánchez Guajan	1002259040	VICEPRESIDENTE
3	Werner Adrián Chancoso Chávez	1050485208	SECRETARIO
4	Rosa Flor Chancoso Sánchez	1002284113	TESORERA
5	Segundo Alexis Sánchez Chancoso	1003764360	VOCAL PRINCIPAL

Artículo 3.- Disponer a la Fundación JAWEMFS, que dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la presente Resolución, notifique a esta entidad, sobre la conformación de la Directiva definitiva, en base a lo que establece el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, para que la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica proceda con el registro en la base de datos institucional así como en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS) de toda la documentación. Cabe recalcar que en forma periódica y en observancia las disposiciones estatutarias y legales aplicables, deberán informar sobre las directivas que se sucedan.

Artículo 4.- Instar a los miembros de la Fundación JAWEMFS, a que cumpla sus fines y objetivos con sujeción a la normativa legal, pudiendo el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1 requerir en cualquier momento, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar su cumplimiento para los cuales es autorizada su creación; así como el acatamiento de las normas que la regulan como lo es el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y más directrices. De comprobarse su inobservancia, esta entidad puede dejar sin efecto la presente Resolución e iniciará el proceso de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

Artículo 5.- Aclarar que este acto administrativo no es una autorización para realizar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Artículo 6.- Aprobar el Estatuto de la **Fundación JAWEMFS**, mismo que queda de la siguiente manera:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN JAWEMFS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. – Se constituye la fundación JAWEMFS, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La organización se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN. – La Organización tendrá como ámbito de acción: proponer y ejecutar programas y servicios de desarrollo educativo a niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de comunidades en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de talleres de formación académica, capacitación continua y actividades de fortalecimiento integral.

Art. 3.- DOMICILIO. – La “Fundación JAWEMFS” tendrá su domicilio en el Barrio denominado Oriental fase 1”, Cantón: Cotacachi, de la parroquia Sagrario, dentro del Cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, número de celular 0986588254, con correo electrónico: foundjawemfs@gmail.com.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL: La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional, además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN. - La Organización tiene como plazo de duración INDEFINIDA, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

TÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES. - La “Fundación JAWEMFS”. tiene como fines: Elaborar, Diseñar, promover y ejecutar programas y talleres educativos orientados a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de niños, niñas, jóvenes y adultos mayores en situación de

vulnerabilidad, fomentando el acceso a la educación, participación comunitaria, mediante acciones solidarias, intergeneracionales y colaborativas que fortalezcan la equidad social.

OBJETIVOS:

- a) Diseñar, programas educativos y de apoyo escolar; orientados a niños, niñas, jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad, con el propósito de fortalecer sus procesos de aprendizaje, mejorar su desempeño académico y promover su continuidad en el sistema educativo.
- b) Programar, talleres intergeneracionales de lectura, memoria histórica y transmisión de oficios tradicionales en los que participen conjuntamente adultos mayores y niños/adolescentes, fortaleciendo los vínculos afectivos y el respeto intergeneracional a través de la educación no formal.
- c) Implementar, programas de educación continua y aprendizaje que incluya talleres de alfabetización funcional, educación, ciencia y tecnología básica.
- d) Crear redes comunitarias de apoyo educativo (mentores voluntarios) que movilicen al menos 300 voluntarios anuales para brindar tutorías personalizadas, clases de recuperación y acompañamiento socioeducativo a niños, jóvenes y adultos mayores en situación de vulnerabilidad.
- e) Ejecutar, acciones académicas con destino a reducir la brecha de inequidad educativa existente entre la población rural y la población urbana.

Art. 7.- DECLARACIÓN: La fundación en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la Organización:

- a) Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) Adherentes: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, tienen voz y voto; y,
- c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar

dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

Art. 9.- **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al presidente;
- b) Expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
- c) Fallecimiento

Art. 10.- **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Requerir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias a la Directiva y a la Asamblea General;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 11.- **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos,

salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);

f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);

g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);

h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);

i) No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);

j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 13.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado dirija al presidente de la Organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la Organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, para la aceptación o negación de la Asamblea General.

El presidente de la Organización solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros de forma inmediata.

Art. 14.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN (VOLUNTARIA Y POR CAUSAL): El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual dirigirá al presidente de la Organización su solicitud, en donde exprese su voluntad de no pertenecer a la Organización, adjuntando la fotocopia de su documento de identificación.

En caso de que la Organización no diere respuesta a la petición dentro del término de treinta (30) días de presentada la misma, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente, y el solicitante petitionará su registro de exclusión ante la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por las causales establecidas en el presente estatuto.

El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el representante legal con la resolución de juzgamiento. Presentada la impugnación, el representante legal de la Organización o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

El presidente de la Organización solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros de forma inmediata.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 15.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 16.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones a la Asamblea General, a la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por la Directiva, dejando a salvo el derecho de impugnación ante la Asamblea General.

Art. 18.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización, debidamente

comprobado; (sanción de expulsión)

g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- Las sanciones a las faltas graves impuestas por la Directiva, impugnables ante la Asamblea General, son las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria; (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas)
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

La Organización podrá ejercer las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

Art. 20.- El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el presidente de la Organización o por quien se encuentre legalmente facultado con la resolución de juzgamiento.

Art. 21.- Presentada la impugnación, el presidente de la Organización o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

En ejercicio del derecho a la defensa, evacuadas las pruebas presentadas y escuchados los alegatos se emitirá su resolución en la misma Asamblea.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 22.- Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva
- c) Las Comisiones

Los cargos Directivos son de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión

concreta que se les confíe en nombre o interés de la Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo organismo y está conformada por los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar el reglamento interno y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto;
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros y entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento;
- d) Conocer y resolver las impugnaciones;
- e) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el presente estatuto mediante votación SECRETA; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 5 primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- j) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos/financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- l) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 12 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 18 remuneraciones básicas mínimas unificadas;

- n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
- o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
- p) Conocer las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- r) Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros de la Directiva y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados.
- s) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede ser de dos clases: Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá 4 vez/veces al año, por convocatoria del Presidente o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con 15 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Art. 29.- AUTO-CONVOCATORIA: De no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la Organización puede auto convocarse con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 30.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento

de sus miembros, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 2 hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 32.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente o el Director de la Asamblea.

Art. 34.- De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario.

CAPÍTULO II DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 35.- DE LA DIRECTIVA: Será elegida en Asamblea General DE ENTRE SUS MIEMBROS Los miembros que conformen el cuadro directivo deberán estar registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario

d) Tesorero

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará 5 AÑO(S), en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio día, mes y año y la fecha de finalización día, mes y año.

Dentro de los 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar a Asamblea General para elegir la nueva directiva, a fin de que ésta no quede en acefalía.

Art. 36.- PRESIDENTE: se excluye de la duración de funciones al presidente ya que su cargo es de presidente vitalicio dentro de la organización.

Art. 37.- ALTERNABILIDAD: Respetando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes, se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente.

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;
- i) Conocer, resolver y sancionar, de ser el caso, sobre las faltas leves y graves, previo el derecho al debido proceso;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;

- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o de una tercera parte de los miembros de la Organización. La rendición de cuentas se cumplirá respecto del periodo de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- La Directiva sesionará ordinariamente cada 90 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o dos directivos, previa justificación, por lo menos con 10 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 40.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS 60 MINUTOS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA DIRECTIVA, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su aceptación o negación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario o a su vez solo con su firma de

representación legal;

- f) Disponer al secretario la elaboración de las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;
- g) Firmar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de Asamblea General;
- h) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA;
- i) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- j) Suscribir las comunicaciones que correspondan para la buena marcha de la Organización;
- k) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- l) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización, conjuntamente con el Tesorero;
- m) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la Asamblea General para su aceptación o negación;
- n) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;
- o) Poner en conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para su aceptación o negación; y,
- p) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 43.- En caso de ausencia del presidente de la Organización, le subrogará el vicepresidente o a su vez la persona que creyese idónea y honorable con su representación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
- b) Cumplirá las comisiones que se le encomiende; y,
- c) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y/o de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
- b) Elaborar las actas de sesión de Directiva y/o de Asamblea General para

conocimiento y suscripción de las mismas, conjuntamente con el Presidente;

- c) Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Directiva y/o de Asamblea General, que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- e) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y/o de la Directiva, para su cumplimiento;
- f) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- g) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- h) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General, con derecho a voz y voto; y, sino fuera miembro con derecho a voz de acuerdo con el Art. 35 del presente estatuto;
- b) Llevar en forma correcta la contabilidad e informar de la misma a la Directiva y/o a la Asamblea General;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los egresos; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar por escrito un informe completo del movimiento económico y situación financiera en forma trimestral a la Directiva y anual o cuando se le requiera a la Asamblea General;
- h) Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro en forma conjunta con el Presidente;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 47.- DE LAS COMISIONES: Con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos podrá establecerse Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán integradas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

La Asamblea General podrá nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

La Comisión será responsable de sus actos frente a la Organización en los términos previstos en este Estatuto y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser integradas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; cuotas que no son reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, debidamente inventariados;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Lo que reciba a título gratuito de organismos de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

No constituye patrimonio social de la Organización las asignaciones presupuestarias que reciba por parte del Estado para la suscripción de convenios, prestación de servicios, ejecución de proyectos u otros de naturaleza similar, recursos susceptibles de control por los organismos competentes.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos económicos/financieros serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará un informe de los recursos existentes a la Asamblea General; además hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

Art. 50.- El balance contable cerrará el 31 de diciembre de cada año, y será presentado por la Directiva a la Asamblea General dentro del primer mes del año siguiente para su aceptación o negación.

Art. 51.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sí, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en el presente estatuto.

TÍTULO VI REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 52.- La Organización puede realizar reformas a su estatuto después de 10 años de haber obtenido la Personalidad Jurídica, en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto favorable DEL CINCUENTA PORCIENTO MÁS UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA ASAMBLEA, registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

TÍTULO VII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo, los mecanismos de solución de conflictos alternativos y la conciliación en Asamblea General, de no ser posible a través de este mecanismo, sus miembros se obligan a concurrir a uno de los Centros de Mediación del domicilio de la Organización; y, de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

TÍTULO VIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad del cincuenta por ciento más uno de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no registrar su directiva tres periodos consecutivos; y,
- c) Por disposición legal.

Art. 55.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA: Para que se resuelva la disolución de la Organización por decisión de sus miembros, ésta deberá aprobarse en Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los presentes, registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que la cuarta parte del total deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe existan o no bienes, en un término no mayor de noventa días y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación o negación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acto Administrativo de Disolución y Liquidación.

Art. 56.- DE LA DISOLUCIÓN POR CAUSAL: La Cartera de Estado a cargo de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la Organización, cuando hubiere incurrido en las causales contempladas en el presente Estatuto y normativa legal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, y demás instrumentos legales.

SEGUNDA: En caso de recibir recursos presupuestarios del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA: La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA: Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

QUINTA: El presente estatuto entra en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de los miembros que conforman la directiva general.

Artículo 7.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la presente aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, se entregue al Presidente Provisional de la Fundación JAWEMFS, un ejemplar del Estatuto aprobado; adicionalmente, deberá subir el archivo digital correspondiente a la plataforma del Sistema Unificado de Instituciones y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno (SUIOS), así también archivar un ejemplar de un expediente de la referida Fundación.

Artículo 9.- Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Artículo 10.- La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los/las peticionarios/as. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes y de existir alguna oposición fundamentada que se relacione con el registro del presente documento, el mismo quedará suspenso hasta que se emita la resolución correspondiente, previa una exhaustiva investigación.

Artículo 11.- Notificar a la Fundación JAWEMFS, con el contenido de la presente Resolución, encargándose para el efecto a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDEC-CZ1-2026-05926-M

Copia:

Señor Doctor
Edison Patricio Rios Daza
Técnico

Señorita Abogada
Evelyn Alejandra Peralta Rhea
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señora
Jenny Ruth Baidal Quinde
Analista

Viviana Victoria Muñoz Jimenez
Directora Nacional de Oferta e Instituciones Particulares y Fiscomisionales

er/EP



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ELVIS LEONARDO
MENDOZA ANGULO**

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0101**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las*

disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)”;

Que, el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2019-908756, de 07 de mayo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG, con domicilio en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0886 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0929, de 06 y 13 de mayo de 2026, respectivamente, informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG, “(...) *se encuentra: En estado jurídico “ACTIVA”.- Respecto a la aplicación de estrategias de supervisión, de la verificación a la matriz histórica de supervisiones, se constata que la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la organización que nos ocupa NO consta en el proceso de inactividad vigente.- Con relación a los procesos de control cruzado masivos aplicados a partir del año 2025, la Organización NO se encuentra inmersa en la aplicación de la referida estrategia.- Asimismo precisó que: “(...) NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite en contra de la ASOCIACIÓN (...)”.- Por último del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0091, de 22 de mayo de 2026, se indica que: “(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención”;*
- Que,** a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0364, de 07 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)”;*
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0091, suscrito el 22 de mayo de 2026, se desprende que, mediante trámite Nro. SEPS-CZ3-2026-001-047458, de 28 de abril de 2026, el representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0091, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES (...) 5.1. (...) La ASOCIACIÓN (...) NO posee activo.- 5.2. (...) La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.3. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG con RUC No. 0591754149001, celebrada el 20 de abril de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG con RUC No.**

0591754149001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES (...)** **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG con RUC No. 0591754149001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1413, de 22 de mayo de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0091, relacionado con la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem; y, los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;

Que, asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1430, de 27 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1413, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0091, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...);”;

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1401, de 04 de junio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1401, el 04 de junio de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591754149001, con domicilio en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591754149001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAN MIGUEL DE SIGCHOS ASOSERMIG, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2019-908756, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de junio de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0102**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro. - Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación. - Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “*Disolución. - Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad. - La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2017-903292, de 17 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRIFRONTERIZO “ASOSERCONTRI”, con domicilio en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0982 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0998, de 20 y 21 de mayo de 2026, respectivamente, informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRIFRONTERIZO “ASOSERCONTRI”, “(...) *se encuentra: En estado jurídico “ACTIVA”.- Respecto a la aplicación de estrategias de supervisión, de la verificación a la matriz histórica de supervisiones, se constata que la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la organización que nos ocupa NO consta en el proceso de inactividad vigente.- Con relación a los procesos de control cruzado masivos aplicados a partir del año 2025, la Organización NO se encuentra inmersa en la aplicación de la referida estrategia.- Asimismo precisó que: “(...) NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite en contra de la ASOCIACIÓN (...)*”.- Por último del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0092, de 26 de mayo de 2026, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía*

Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION TRIFRONTERIZO "ASOSERCONTRI" con RUC No. 2191743663001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención”;

Que, a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0405, de 20 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRIFRONTERIZO “ASOSERCONTRI”: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0092, suscrito el 26 de mayo de 2026, se desprende que, mediante trámite Nos. SEPS-UIO-2026-001-050047 y SEPS-UIO-2026-001-053621, de 06 y 13 de mayo de 2026, respectivamente, el representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRIFRONTERIZO “ASOSERCONTRI”, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0092, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) *La ASOCIACIÓN (...) no registra saldo en el activo. - 5.1. (...) La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.2. En la Junta General Extraordinaria de ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION TRIFRONTERIZO "ASOSERCONTRI" con RUC No. 2191743663001, celebrada el 29 de abril de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la organización (...). - 5.3. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION TRIFRONTERIZO "ASOSERCONTRI" con RUC No. 2191743663001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización. - 6. RECOMENDACIONES* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION TRIFRONTERIZO "ASOSERCONTRI" con RUC No. 2191743663001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del*

Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)”;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1434, de 27 de mayo de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0092, relacionado con la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRIFRONTERIZO “ASOSERCONTRI”, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”.

Que, asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1449, de 28 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1434, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0092, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el informe y recomienda la extinción de la organización. (...)”;

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1476, de 10 de junio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1476, el 10 de junio de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRIFRONTERIZO “ASOSERCONTRI”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 2191743663001, con domicilio en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRIFRONTERIZO “ASOSERCONTRI”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 2191743663001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRIFRONTERIZO “ASOSERCONTRI”.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRIFRONTERIZO “ASOSERCONTRI”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN TRIFRONTERIZO “ASOSERCONTRI”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA. - Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2017-903292, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUÑOZ**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0103

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias* ”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá*

disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2022-911936, de 07 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, concedió personería jurídica y aceptó el estatuto social de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0420, de 26 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo (sic) de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nros. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-1071 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-1084, del 28 de mayo de 2026, informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC “(...) *presenta la siguiente información: Estado jurídico “ACTIVA”.- De la verificación a la matriz histórica de estrategias de supervisión, se constata que la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la organización que nos ocupa NO*

consta en el proceso de inactividad vigente.- Con relación a los procesos de control cruzado masivos aplicados a partir del año 2025, la Organización NO se encuentra inmersa en la aplicación de la referida estrategia. (...)” Asimismo precisó que: “(...) NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACION (...)”.- Por último del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0097, de 04 de junio de 2026, se indica que: “(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...)”;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0097, de 04 de junio de 2026, se desprende que, mediante trámites Nros. SEPS-CZ3-2026-001-055570 y SEPS-CZ3-2026-001-062626, del 19 de mayo y 03 de junio de 2026 respectivamente, el señor Juan Fernando Maureira Poveda en su calidad de Administrador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0097, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) La ASOCIACION (...) NO registra saldo en el activo.- **5.2.** (...) La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- **5.3.** En la Junta General Extraordinaria de ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC con RUC No. 0291526581001, celebrada el 09 de mayo de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC con RUC No. 0291526581001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC con RUC No. 0291526581001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el

primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1515, de 05 de junio de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0097, referente a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;
- Que,** asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1533, de 05 de junio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución sobre la base de memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1515, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0097, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el informe y recomienda la extinción de la organización. (...)”.
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1522, 16 de junio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1522, el 16 de junio de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0291526581001, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0291526581001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA YURA CLEAN PLANTA LIMPIA ASOYUC, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2022-911936 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUNOZ**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.